



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Cali - Valle
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
j02ccc@cali.cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (02) 8986868 ext. 4022
Cali-Valle

ACTA DE AUDIENCIA No. 021

INSTALACIÓN Y OBJETO

En Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 A. M., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE en nombre propio y en representación de su hijo JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN y HAMINTON ERNEY GUZMÁN GUZMÁN contra ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A., expediente radicado con No. 760013103002-2020-00017-00, con el fin de llevar a cabo audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., la presente audiencia es presidida por VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA Juez Segundo Civil del Circuito, asiste por parte del Despacho el escribiente señor JOSE OWEN WILLIAM DIAZ DIAZ para los efectos de agotar las etapas correspondientes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Nombre	Celular - Correo electrónico
Dr. José Daniel Villegas García apoderado de MARTHA CECILIA GUZMÁN ZEMANATE y JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN.	josedaniel.villegas@outlook.com
Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA apoderado de HAMINTONERNEY GUZMÁN	
MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE	marianelavillegascaldas@hotmail.com
JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN	Ddemandante

HAMINTON ERNEY GUZMÁN GUZMÁN	Ddemandante
Dra. JESÚS ANTONIO VARGAS apoderada de ALEXANDER MURILLO Y DE GIT MASIVO	diazangelabogados@live.com
ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA	Demandado
PATRICIA CARDENAS representante del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.,	Demandado
Dr. JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	jlondono@gha.com.co
CARLOS PRIETO representante de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	demandado

CONCILIACIÓN

Se declarada agotada la etapa conciliatoria sin acuerdo alguno.

INTERROGATORIOS

Se surten los interrogatorios por el Juez y las partes

FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES

Se fijan hechos y pretensiones por las partes y el Juez

CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado

PRUEBAS

Se dicta auto de pruebas

5PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

(PFD-001)

1- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la demanda, la reforma y escritos que recorren las excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia al REPRESENTANTE DEL GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., al REPRESENTANTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA y de propia parte a MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE y HAMINTON HERNEY GUZMÁN GUZMÁN.

3. TESTIMONIOS: Cítese a los señores ÁNDRES FRANCO RAMÍREZ, BERNARDINO GUZMAN y MARÍA ALEXANDRA TAPIAS, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

4. DICTAMEN PERICIAL: Conforme la solicitud de prueba pericial, se faculta a la parte demandante para que presente dictamen pericial al respecto, de acuerdo con el artículo 227 del C.G.P., dentro del término de 10 días, so pena de desistimiento de dicha prueba.

5-INSPECCIÓN JUDICIAL: negar la inspección judicial solicitada de conformidad con lo establecido por el art. 236 inciso 2° y 4° del C.G.P., por cuanto para la verificación de los hechos, es suficiente y pertinente el dictamen rendido por perito, ordenado en el punto anterior.

6.- PRUEBA TRASLADADA: Oficiar a la Fiscalía 15 Seccional de Cali, para que expida copia de lo actuado dentro de la investigación con radicado 760016099165201884815 y certifique el estado actual de dicho proceso.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que remita copia de todas las actividades realizadas con ocasión del accidente ocurrido el 6 de septiembre de 2018 en el que falleció el señor FULVIO GUZMAN CRUZ (Q.E.P.D.).

Oficiar a Mapfre seguros generales de Colombia s.a. PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA POLIZA DE SEGUROS vigente para el día 6 de septiembre de 2018 respecto del vehículo de placa VCX-851 .

7- **NEGAR** la prueba de ordenar oficiar al Juzgado 10 de Familia de Cali, por cuanto no se acreditó haberse solicitado dicha prueba, mediante derecho de petición, conforme al artículo 173 del C.G.P.

8.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo establecido por el artículo 265 del C.G.P., ordénese a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. aporte copia de la póliza vigente para el momento del accidente, dentro del término de diez (10) días.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Pfd 017-076

9- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y a la reforma.

10. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia a los demandantes MARTHA CECILIA GUZMÁN ZEMANATE, HAMINTON ERNEY GUZMÁN y JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN

11. TESTIMONIOS: Cítese a los señores ÁNDRES FRANCO RÁMIREZ, YAMILETH ESCOBAR ARENAS y JINNETH HERNANDEZ GALINDO, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

12.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y a la reforma.

13.- NO se decreta la ratificación ni el cotejo solicitada por cuanto no se precisa cuáles son los documentos que se deben ratificar y quien debe ratificarlos, los que además, de conformidad con lo establecido por el artículo 262 del C.G.P., deben tratarse de documentos privados, de contenido declarativo y emanados de terceros.

14. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia a los demandantes MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE, HAMINTON ERNEY GUZMÁN GUZMÁN y JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN

15.- TESTIMONIOS: Cítese a los señores ÁNDRES FRANCO RÁMIREZ y GABRIEL PINO, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

16-INSPECCIÓN JUDICIAL: negar la inspección judicial solicitada de conformidad con lo establecido por el art. 236 inciso 2° y 4° del C.G.P., por cuanto para la verificación de los hechos, es suficiente y pertinente un dictamen pericial. En consecuencia, se faculta a la parte demandada para que presente dictamen pericial al respecto, de acuerdo con el artículo 227 del C.G.P., dentro del término de 10 días, so pena de desistimiento de dicha prueba.

PRUEBA DE OFICIO

17.- OFICIAR al Juzgado 10 de Familia de Cali para que con destino al proceso remita copia íntegra del proceso de unión marital de hecho que se adelanta bajo la radicación No. 2019-00367 y certifique el estado actual de dicho proceso.

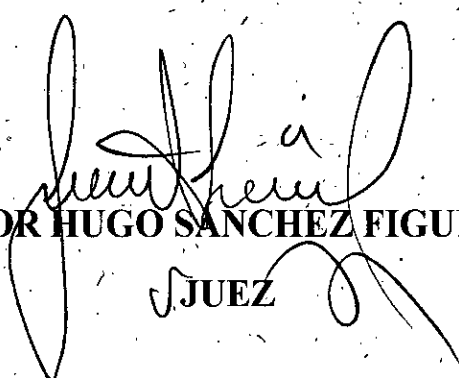
De conformidad con lo solicitado por las partes, se amplía el termino para presentar los dictámenes periciales, decretados en el auto de pruebas, tanto para a parte demandante como para la parte demandada, para lo cual se concede un termino de quince (15) días.

Aceptar el desistimiento de las pruebas de oficio ordenada en el numeral 6 a la Fiscalía 15 seccional de Cali.

Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la prueba que negó decretar el interrogatorio de parte dictado en esta audiencia.

Por auto se fijará la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 C.G.P.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS



VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
JUEZ

Se termina la audiencia siendo las _12:52 p.m.